

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **ACUERDO que tiene por objeto establecer los términos para la promoción de las acciones conducentes para la implementación del pago electrónico de servicios personales en la Administración Pública Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 39 y 42 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, y 4o. y 6o., fracción XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### CONSIDERANDO

Que la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación establece que los pagos que deba efectuar directamente la Tesorería y los correspondientes a remuneraciones al personal federal, se harán por los medios de pago que ésta determine.

Que el artículo 16, fracción X, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, ordena el establecimiento de programas de trabajo, coordinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se definan estrategias y metas concretas para que se avance en el pago de forma electrónica, mediante abono que realice la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de servidores públicos y personas contratadas por honorarios.

Que en virtud de lo establecido en los Lineamientos que tienen por objeto regular el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, así como establecer las excepciones procedentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009, dicho sistema promueve el uso de los medios electrónicos de pago, la bancarización de los beneficiarios, la reducción de los costos por los servicios financieros, y un mejor control y fiscalización del registro de los movimientos de los recursos públicos federales destinados a la Administración Pública Federal, brindando así una mayor transparencia de la gestión pública.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que establece el Sistema de la Cuenta Unica de Tesorería, el cual se constituye como un instrumento necesario que permite consolidar y maximizar la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos, que coadyuva a evitar la existencia de recursos ociosos, a reducir los costos por los servicios financieros, al mejor control y fiscalización del registro de los movimientos de fondos de la Administración Pública Federal y a brindar mayor transparencia a la gestión pública.

Que en virtud de lo anterior, dicho sistema considera dentro de su objeto la ejecución de los pagos, incluido el concepto correspondiente a los servicios personales de la Administración Pública Federal, sistema que es obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

##### Capítulo I

##### Disposiciones Generales

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las acciones conducentes para promover la implementación en el pago de forma electrónica, mediante abono que realice la Tesorería de la Federación a las cuentas bancarias de los beneficiarios, correspondiente al concepto de servicios personales de la Administración Pública Federal en el marco del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería.

Los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán realizar los actos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** el instrumento jurídico que establece las acciones conducentes para promover la implementación del pago de forma electrónica por concepto de servicios personales de la Administración Pública Federal en el marco del Sistema de Cuenta Unica de Tesorería;
- II. **Beneficiarios:** los servidores públicos y las personas contratadas por honorarios de la Administración Pública Federal, así como los jubilados, pensionados, retirados o sus beneficiarios que tengan derecho a recibir el pago por concepto de servicios personales de la Administración Pública Federal;
- III. **Dependencias:** las que se definen en el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- IV. **Entidades:** las que se definen en el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- V. **Instructivo técnico-operativo:** el documento que emitirá la Tesorería por conducto de la Subtesorería de Operación, mediante el cual se establecerán los procedimientos y previsiones necesarias que deberán tomar en cuenta las Dependencias y Entidades para el Pago electrónico, inclusive aquellos casos en los que por cualquier circunstancia el Pago electrónico no sea aplicado en las cuentas bancarias de los Beneficiarios;
- VI. **Pago electrónico:** las transferencias electrónicas de fondos para acreditamiento en cuentas bancarias de los Beneficiarios titulares de las mismas, por concepto de pago de servicios personales de la Administración Pública Federal realizada por conducto de la Tesorería;
- VII. **Servicios personales:** las remuneraciones o retribución al personal civil y militar que presta sus servicios en las Dependencias y Entidades, a que se refieren el Capítulo 1000 y el Concepto 4500 del Clasificador por Objeto del Gasto, con excepción de las deducciones y retenciones que correspondan a seguridad social, seguros e impuestos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. **Sistema de Cuenta Unica de Tesorería:** el sistema a que se refiere el artículo 51 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- IX. **Tesorería:** la Tesorería de la Federación.

**ARTICULO TERCERO.-** Son sujetos obligados:

- I. La Tesorería, como responsable de la administración del Sistema de la Cuenta Unica de Tesorería, para ejecutar las operaciones de pago responsabilidad de las Dependencias y Entidades en los términos del Acuerdo y demás disposiciones aplicables, y
- II. Las Dependencias y Entidades como unidades responsables ejecutoras de gasto, con sujeción a las obligaciones y previsiones inherentes a las mismas, dispuestas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO CUARTO.-** La Tesorería hará el Pago electrónico a través de medios electrónicos que disponga la misma, mediante transferencias electrónicas de fondos para su acreditamiento en las cuentas bancarias de los Beneficiarios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**ARTICULO QUINTO.-** Son excepciones al Pago electrónico:

- I. Aquellos casos en que las Dependencias y Entidades se encuentren imposibilitadas jurídica y materialmente para efectuar el Pago electrónico, y
- II. Cuando se trate de servicios personales correspondientes a instancias de seguridad nacional en el ejercicio de dichas funciones de resultar procedente.

## Capítulo II

### De la Tesorería

**ARTICULO SEXTO.-** Corresponde a la Tesorería:

- I. Habilitar los medios y sistemas para la instrumentación y ejecución del Pago electrónico, y
- II. Emitir el Instructivo técnico-operativo con los procedimientos y previsiones necesarias para la implementación y ejecución del Pago electrónico.

## Capítulo III

### De las Dependencias

**ARTICULO SEPTIMO.-** Para la implementación del Pago electrónico, las Dependencias estarán obligadas a presentar a la Tesorería el plan de trabajo para incorporarse al Pago electrónico, en los términos que establezca el Instructivo técnico-operativo.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir la información relativa a la fecha a partir de la cual realizarán el Pago electrónico a través de la Tesorería a los Beneficiarios por el concepto de Servicios personales.

**ARTICULO OCTAVO.-** La Tesorería con el fin de procurar la programación eficiente y ordenada del Pago electrónico por el concepto de Servicios personales en los términos del Acuerdo, podrá revisar y, en su caso, modificar la fecha para la implementación del Pago electrónico que le informen las Dependencias, la cual será obligatoria para las mismas.

**ARTICULO NOVENO.-** En los programas de trabajo las Dependencias deberán considerar la identificación de los distintos supuestos a que se refiere el artículo Quinto y, en su caso, incluir en los mismos, las acciones conducentes para permitir la realización del Pago electrónico a los Beneficiarios.

#### **Capítulo IV**

##### **De las Entidades**

**ARTICULO DECIMO.-** Las Entidades considerando que el Pago electrónico sea eficiente por su costo, podrán convenir con la Tesorería la incorporación del Pago electrónico por concepto de Servicios personales bajo el Sistema de Cuenta Unica de Tesorería, para lo cual se sujetarán a los procedimientos que establezca la Tesorería mediante el Instructivo técnico-operativo.

#### **Capítulo V**

##### **Disposiciones finales**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** El Oficial Mayor o su equivalente en las Dependencias y Entidades será el responsable del cumplimiento del Acuerdo.

Dichos servidores públicos darán a conocer a la Tesorería los nombres y cargos de los responsables en las oficialías mayores o equivalentes para realizar los trámites que se deriven del Acuerdo.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Dependencias y las Entidades, estas últimas hayan o no convenido con la Tesorería la incorporación al Pago electrónico, estarán obligadas a presentar a la Tesorería la siguiente información:

- I. Para efectos de programación, a más tardar diez días hábiles antes del cierre de cada ejercicio fiscal, el número de Beneficiarios a quienes se les pagará mediante Pago electrónico, así como el número de aquéllos que se les pagará por un medio de pago distinto, indicando en ambos casos el calendario de pago correspondiente, los importes totales de pago respectivamente de cada fecha calendario del siguiente ejercicio fiscal, y
- II. Para efectos de seguimiento de la implementación y observancia de las previsiones del Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Instructivo técnico-operativo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Tesorería emitirá las disposiciones administrativas y técnico-operativas necesarias para la implementación y operatividad del Pago electrónico.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La interpretación del Acuerdo para efectos administrativos corresponderá a la Tesorería, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo para la implementación del Pago electrónico.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para verificar el cumplimiento del Acuerdo, la Tesorería podrá llevar a cabo, en cualquier momento, los actos de vigilancia, fiscalización y comprobación que considere necesarios, de conformidad con la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo, la Tesorería emitirá y publicará en la página de internet ([www.hacienda.gob.mx](http://www.hacienda.gob.mx)) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Instructivo técnico-operativo.

**TERCERO.-** Para la implementación del Pago electrónico, las Dependencias estarán obligadas a presentar a la Tesorería la información y el plan de trabajo a que hace referencia el artículo SEPTIMO, a más tardar a los 60 días naturales siguientes a la publicación del Instructivo técnico-operativo.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior, deberá incluir la información relativa a la fecha a partir de la cual realizarán el Pago electrónico a través de la Tesorería a los Beneficiarios por el concepto de Servicios personales, a más tardar el día 30 de junio del 2011.

**CUARTO.-** Las Dependencias y órganos desconcentrados que hubieren celebrado con la Tesorería Bases de Colaboración Administrativa para llevar a cabo el Pago electrónico de nómina centralizada, continuarán obligados a la observancia de dicha forma de pago y demás previsiones inherentes, y únicamente cuidarán conjuntamente con la Tesorería de ajustarse a las premisas del Instructivo técnico-operativo, que signifiquen variaciones a los procedimientos y obligaciones establecidos en las Bases.

**QUINTO.-** A efecto de implementar y programar el Pago electrónico, las Dependencias y Entidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a que se haya publicado el Instructivo técnico-operativo, deberán presentar a la Tesorería la siguiente información:

- I. Número total de Beneficiarios por concepto de Servicios personales;
- II. Número de Beneficiarios identificados por unidad administrativa del ramo al que correspondan, de los señalados en la fracción anterior, que reciben el pago por concepto de Servicios personales mediante forma de Pago electrónico e importe por fecha calendario de pago;
- III. Número de Beneficiarios identificados por unidad administrativa del ramo al que correspondan, de los señalados en la fracción I, del presente artículo, que reciben sus pagos por concepto de Servicios personales mediante una forma distinta al Pago electrónico, la cual deberá ser precisada, el importe por fecha calendario de pago, así como la justificación para la misma;
- IV. Calendario de fecha de pago indicando importes totales de pago, y
- V. La información a que hacen referencia las fracciones anteriores deberá ser presentada a la Tesorería de conformidad con el Instructivo técnico-operativo a que se refiere el artículo Segundo Transitorio de este instrumento.

Dado en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de julio de 2010.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.